REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

AUTO No. CNSC - 20182230008374 DEL 26-07-2018

"Por el cual se inicia una actuación administrativa de exclusión de la aspirante JEÓVANI ALEXÁNDER ERAZO CHAMORRO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución 20182230064645 del 25 de Junio de 2018 en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, Acuerdo 555 de 2015, Acuerdo No. 20161000001376 de 2016 y

CONSIDERANDO QUE

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 20161000001376 del 05 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF.

Que concluidas todas las etapas del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas conforme a lo dispuesto en el artículo 57[1] del Acuerdo 20161000001376 de 2016.

Que mediante la Resolución No. 20182230064645 del 25 de Junio de 2018, publicada el 29 de junio de la misma anualidad, se procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con la OPEC No. 39215, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, de la siguiente manera:

> ***ARTÍCULO PRIMERO.-*** *Conformar la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 39215, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000001376 del 05 de septiembre de 2016, así:*

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	1274702	JEÓVANI ALEXÁNDER ERAZO CHAMORRO	70,24

Publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal del ICBF a través de MARTHA LUISA ECHANDIA PACHÓN en su calidad de Presidenta, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, oficio de solicitud de exclusión del aspirante JEÓVANI ALEXÁNDER ERAZO CHAMORRO, por no cumplir el requisito de experiencia, bajo los siguientes argumentos:

> *"EN LAS CERTIFICACIONES APORTADAS CONSISTENTES EN DECLARACIÓN ANTE NOTARIO RENDIDA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016, NO PERMITEN DEFINIR EL PLAZO DENTRO DEL CUAL EL PRESTÓ SUS SERVICIOS DE MANERA INDEPENDIENTE COMO LITIGANTE, DADO QUE SOLO REACCIONA (sic) PROCESOS E INDICA QUE ELLOS SE ADELANTARON ENTRE 10 DE FEBRERO DE 2010 Y EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012 Y OTRA DECLARACIÓN DONDE MANIFIESTA EJERCER DE MANERA INDEPENDIENTE DESDE EL 3 DE MARZO DE 2011 HASTA EL 29 DE MAYO DE 2011, CRUZÁNDOSE ASÍ LOS PERIODOS.*

---

1 *"**ARTÍCULO 57°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito".*

"Por el cual se inicia una actuación administrativa de exclusión de la aspirante JEÓVANI ALEXÁNDER ERAZO CHAMORRO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución 20182230064645 del 25 de Junio de 2018 en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF"

DE OTRA PARTE, ADJUNTA EL CERTIFICADO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO DONDE CONSTA HABER EFECTUADO LA JUDICATURA, SIN QUE SE APORTA (sic) CERTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN DE MATERIAS. 1 DE SEPTIEMBRE DE 2007 A 1 DE ABRIL DE 2008. POR LO ANTERIOR NO SE PODRÍA TENER EN CUENTA ESTE PERIODO".

El Decreto 760 de 2005 establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, y el artículo 47 dispone que los vacíos que se presenten en el Decreto se llenaran con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo.

La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando además en el artículo 3º que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Corolario de lo expuesto y habida cuenta de que la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del ICBF, reúne los requisitos de forma y oportunidad contemplados en el Decreto Ley 760 de 2005, habrá de iniciarse la Actuación Administrativa de que trata el artículo 16 ibídem, tendiente a verificar si el aspirante JEÓVANI ALEXÁNDER ERAZO CHAMORRO cumple o no con los requisitos mínimos de experiencia previstos en la OPEC No. 39215, denominado Profeional Especializado, Código 2028, Grado 13, al término de la cual se determinará si resulta procedente o no su exclusión de la Lista de Elegibles conformada para el referido empleo. El análisis se abordará para el requisito de experiencia, en virtud de la facultad legal que posee esta Comisión.

Así las cosas, hasta tanto cobre firmeza la decisión que concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído, la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182230064645 del 25 de junio de 2018, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con la OPEC No. 39215, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, no cobrará firmeza y ejecutoria.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ***Iniciar*** Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del aspirante JEÓVANI ALEXÁNDER ERAZO CHAMORRO, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182230064645 del 25 de junio de 2018, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con la OPEC No. 39215, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

PARÁGRAFO: Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por el aspirante en el aplicativo SIMO, para la Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ***Comunicar*** el contenido del presente Auto al aspirante JEÓVANI ALEXÁNDER ERAZO CHAMORRO, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al

"Por el cual se inicia una actuación administrativa de exclusión de la aspirante JEOVANI ALEXANDER ERAZO CHAMORRO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución 20182230064645 del 25 de Junio de 2018 en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF"

correo electrónico accionlegal@outlook.cl, reportado por el concursante al inscribirse en la Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF, así:

ARTÍCULO TERCERO.- ***Conceder*** al aspirante JEÓVANI ALEXÁNDER ERAZO CHAMORRO, el término preclusivo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le sea comunicado el presente Auto, para que si a bien lo tiene, intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

ARTÍCULO CUARTO.- ***Comunicar*** el contenido del presente Auto, al Representante Legal y a la Comisión de Personal del ICBF, en la dirección Av. Carrera 68 No. 64C - 75 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- Hasta tanto cobre firmeza la decisión que concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído, la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182230064645 del 25 de junio de 2018, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con la OPEC No. 39215, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF, no cobrará firmeza y ejecutoria.

ARTÍCULO SEXTO.- ***Publicar*** el presente Acto Administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co

Dado en Bogotá D.C.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

Aprobó: Johanna Patricia Benítez Páez- Asesora del Despacho
Revisó: Ana Dolores Correa Camacho– Gerente de Convocatoria 433 de 2016 – ICBF
Preparó: Angie Avila – Contratista